

CIRCULAR DMT-DVAS-CIR-1-2020

DE: Natalia Álvarez Rojas

LA VICEMINISTRA DEL ÁREA SOCIAL

Para: Director, Subdirectora, Jefes y Funcionarios

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

cc. Geannina Dinarte Romero, Ministra

Directora, Subdirección y funcionarios y Jefatura Departamento de Asesoría Interna y Resoluciones, Dirección de Asuntos Jurídicos

Elga González, Contralora de Servicios

En uso y ejecución de las potestades conferidas por los artículos 4, 47.4 48, 102 inciso a), 105.1, 107 y 243 inciso 5) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, y 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N° 1860 de 21 de abril de 1955.

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política consagran los derechos a la vida y a la salud como fundamentales, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público. Ante ello, el Estado tiene la obligación de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuanto tales bienes jurídicos estén bajo amenaza o peligro, siguiendo el mandato estipulado en los incisos 6) y 8) del numeral 140 de la Carta Política.
- II. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria, en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- III. Que la propagación mundial del coronavirus Sars-Cov-2, que provoca la enfermedad COVID-19, obligó a que el 8 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Comisión

Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias decretaran alerta amarilla sanitaria.

- IV. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención y atención de la alerta sanitaria por COVID-19, así como tomar medidas preventivas de índole laboral que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.
- V. Que las personas adultas mayores tienen derecho a la protección especial del Estado, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política. Esta población es la principal usuaria de los servicios derivados de los regímenes de pensiones y es especialmente vulnerable ante el riesgo de contagio de COVID-19, por lo que se recomienda que permanezca en confinación domiciliaria. Para ello se le debe facilitar la atención de los trámites que requiera por la vía telemática.
- VI. Que el inciso 5) del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, permite implementar formas de notificación distintas a las previstas legalmente, cuando los sistemas tecnológicos lo permitan y garantizando la seguridad de la comunicación, el cumplimiento del debido proceso y evitando que se cause indefensión.

POR TANTO:

Se emite la presente Circular, en el marco de la emergencia nacional relacionada con el COVID-19, con el objetivo de habilitar y facilitar la presentación y tramitación de gestiones ante la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de manera virtual. Lo anterior, a fin de disminuir el riesgo de contagio de las personas funcionarias y usuarias de estos servicios, en especial de la población adulta mayor, la cual es especialmente vulnerable a esta situación. Para ello, se instruye lo siguiente:

- I. Todos los servicios, trámites y solicitudes atendidos por la Dirección Nacional de Pensiones podrán ser requeridos y gestionados a través de los medios electrónicos que se dirán. Esto incluye:
 - a. Solicitudes originales de pensión,
 - **b.** Traspasos de pensión,
 - c. Revisiones de pensión,
 - **d.** Emisión de certificaciones,
 - e. Reclamos de pago con cargo a períodos presupuestarios anteriores,
 - f. Envío de documentos de estudio,
 - g. Ejecución de sentencias,
 - h. Presentación de recursos de apelación y reposición
 - i. Solicitudes de inclusión en planillas,



- j. Liberalización de pagos,
- k. Cambios de cuenta, entre otros.
- II. Los siguientes son los medios electrónicos que se habilitan para la atención de los servicios, trámites y solicitudes atendidos por la Dirección Nacional de Pensiones:
 - a. Dirección de correo electrónico: recepcion.dnp@mtss.go.cr
 - **b.** Enlaces a documentos enviados a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono celular 87075183, o bien directamente a ese número por medio de las aplicaciones Telegram o Whatsapp.
- III. La Dirección Nacional de Pensiones deberá publicitar, en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (www.mtss.go.cr), los requisitos a aportar por la persona interesada en cada una de las gestiones a su cargo, así como formularios y plantillas idóneos requerir estos trámites.
- IV. Los documentos que se aporten deberán preferiblemente presentarse con firma digital. No obstante lo anterior, la persona gestionante podrá presentar la documentación con su firma manuscrita, adjuntando copia legible y vigente de su cédula de identidad.
- V. Las certificaciones que se adjunten deberán tener preferentemente firma digital. Sin embargo, serán válidas también las que se aporten con firma manuscrita.
- VI. La persona gestionante debe mantener en custodia los documentos originales aportados, así como presentarlos ante la Dirección Nacional de Pensiones en caso de que sean requeridos.
- VII. Se llama la atención con relación a que los artículos 366, 367 y 372 del Código Penal, Ley N° 4573 de 4 de mayo de 1974, tipifican y castigan con penas de prisión la falsificación de documentos públicos y auténticos, la falsedad ideológica y el uso de falso documento, sin demérito de otros delitos que puedan ser aplicables.
- VIII. Cuando el usuario haya dispuesto como medio para recibir notificaciones un teléfono celular, la Dirección Nacional de Pensiones podrá realizar este tipo de comunicaciones a través de enlaces a documentos enviados por medio de mensajes de texto, o bien utilizando las aplicaciones Telegram o Whatsapp, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente.

- IX. Se insta a la población a que utilice y aporte una dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones, a fin de facilitar la tramitación y mejorar los tiempos de respuesta.
- X. Se hace un llamado a la población adulta mayor para que, en la medida de lo posible, se abstenga de realizar presencialmente trámites, gestiones o solicitudes ante la Dirección Nacional de Pensiones, y que en su lugar los ejecuten virtualmente. De igual forma, se insta a los familiares y a las personas dedicadas al cuido de personas adultas mayores o vulnerables a prestarles su colaboración con estas gestiones.

Rige a partir de su comunicación y publicación en página web del Ministerio.

Dado en San José, a los dos días del mes de abril de 2020.

Natalia Álvarez Rojas
VICEMINISTRA DEL ÁREA SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL